



San Borja, 11 de Febrero del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000010-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2022-LMGA- DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 26 de octubre de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Sauces, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000106-2022-DSFL/MC e Informe N° 000028-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000014-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso*





específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2022-LMGA- DDC LAMBAYEQUE-MC, de fecha 26 de octubre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Sauces, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

"Afectación 1: Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico producto de la nivelación con maquinaria pesada de 100 metros cuadrados de suelos aproximadamente, para la futura construcción de áreas para expansión urbana."

Que, mediante Memorando N° 000088-2022-DDC LAM/MC de fecha 07 de febrero de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Sauces, recaída en el Informe de Inspección N° 01-2022-LMGA- DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 26 de octubre de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores



dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000106-2022-DSFL/MC de fecha 10 de febrero de 2022, sustentado en el Informe N° 000028-2022-DSFL-MDR/MC de fecha 09 de febrero de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2022-LMGA- DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Sauces;

Que, mediante Informe N° 000014-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 11 de febrero de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Sauces;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Sauces, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Zona Geográfica: 17S

Datum: WGS84

Área: 19,921.97 m² (1.9921 ha)

Perímetro: 664.97 m.

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LOS SAUCES					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	28.77	159°13'7"	622737.9840	9249212.5700
2	2-3	26.24	182°0'9"	622738.6150	9249183.8080
3	3-4	6.55	115°32'15"	622740.1070	9249157.6090
4	4-5	24.24	229°19'17"	622734.3710	9249154.4560
5	5-6	20.37	179°58'45"	622729.3810	9249130.7390
6	6-7	15.14	203°40'18"	622725.1800	9249110.8080
7	7-8	8.28	204°50'16"	622728.2680	9249095.9870
8	8-9	11.45	200°53'48"	622733.2080	9249089.3370
9	9-10	12.32	186°44'10"	622742.8630	9249083.1870
10	10-11	15.62	164°20'9"	622753.9560	9249077.8340
11	11-12	17.67	158°20'55"	622765.6700	9249067.4980



12	12-13	10.82	187°49'11"	622773.6720	9249051.7420
13	13-14	14.55	151°20'54"	622779.8400	9249042.8490
14	14-15	12.83	156°25'36"	622781.3840	9249028.3840
15	15-16	6.67	184°26'18"	622777.5290	9249016.1430
16	16-17	8.33	166°50'24"	622776.0240	9249009.6460
17	17-18	11.11	148°59'38"	622772.3450	9249002.1700
18	18-19	19.15	160°36'30"	622763.0070	9248996.1540
19	19-20	25.53	168°20'46"	622744.3780	9248991.7160
20	20-21	6.17	166°37'19"	622718.8550	9248990.9380
21	21-22	38.61	115°28'2"	622712.8070	9248992.1830
22	22-23	11.11	192°5'27"	622703.5740	9249029.6740
23	23-24	35.11	188°13'0"	622698.7180	9249039.6630
24	24-25	49.59	205°52'10"	622679.0100	9249068.7250
25	25-26	38.43	113°55'53"	622636.0620	9249093.5090
26	26-27	37.96	176°17'12"	622640.1170	9249131.7270
27	27-28	24.64	169°8'34"	622646.5590	9249169.1390
28	28-29	47.05	184°39'2"	622655.2400	9249192.2010
29	29-30	4.03	142°15'40"	622668.1910	9249237.4360
30	30-31	15.71	140°35'57"	622671.4410	9249239.8220
31	31-32	25.81	166°6'6"	622687.1260	9249238.9680
32	32-33	16.32	179°28'20"	622711.8080	9249231.4150
33	33-34	6.57	174°12'11"	622727.3720	9249226.4950
34	34-1	12.22	135°22'40"	622733.4000	9249223.8940
TOTAL		664.97	5759°59'59"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2022-LMGA- DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 26 de octubre de 2021, así como en los Informes N° 000106-2022-DSFL/MC, Informe N° 000028-2022-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con funcionarios de la Municipalidad y PNP del distrito de Pimentel, para solicitar la preservación y defensa del MAP, y con la comunidad para exhortar el cese de los trabajos en la zona.
- Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pimentel, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 26 de octubre de 2021, el Informe N° 000106-2022-DSFL/MC, Informe N° 000028-2022-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000014-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 11 de Febrero del 2022

INFORME N° 000014-2022-DGPA-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL MAP :
HUACA LOS SAUCES, UBICADO EN EL DISTRITO DE
PIMENTEL, CHICLAYO, LAMBAYEQUE..

Referencia : a) Informe N° 000106-2022-DSFL/MC
b) Informe N° 000028-2022-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 000088-2022/DDC LAM/MC
d) Expediente N° SD PCI20220000026

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000088-2022/DDC LAM/MC de fecha 07 de febrero de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000011-2022/SD PCIC-LGA/MC de fecha 03 de febrero de 2022 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 01-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Sauces.
- 1.2 Mediante Informe N° 000106-2022-DSFL/MC de fecha 10 de febrero de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000028-2022-DSFL-MDR/MC de fecha 09 de febrero de 2022, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Sauces, ubicado en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 01-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 26 de octubre de 2021, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2022-LMGA- DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Los Sauces, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:
- "Afectación 1: Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico producto de la nivelación con maquinaria pesada de 100 metros cuadrados de suelos aproximadamente, para la futura construcción de áreas para expansión urbana."*
- 3.9 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta en el Informe de Inspección N° 01-2022-LMGA- DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 26 de octubre de 2021, apartado IV.b, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con funcionarios de la Municipalidad y PNP del distrito de Pimentel, para solicitar la preservación y defensa del MAP, y con la comunidad para exhortar el cese de los trabajos en la zona.
- Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 01-2022-LMGA- DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 26 de octubre de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000106-2022-DSFL/MC y 000028-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Sauces, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Sauces, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Abogada DGPA

ARD



San Borja, 10 de Febrero del 2022

INFORME N° 000106-2022-DSFL/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL MAP :
HUACA LOS SAUCES, UBICADO EN EL DISTRITO DE
PIMENTEL, CHICLAYO, LAMBAYEQUE..

Referencia : INFORME N° 000028-2022-DSFL/MC (09FEB2022)
PROVEIDO N° 000652-2022-DSFL/MC (07FEB2022)
MEMORANDO N° 000088-2022/DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para la determinación de protección provisional a la Huaca Los Sauces, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 01-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC del 26.10.2021 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En tal sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona:** 17 Sur
- **Área:** 19,921.97 m² (1.9921 ha)
- **Perímetro:** 6,64.97 m.
- **Coordenadas de referencia:** 622688.8010 E - 9249124.4601 N

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LOS SAUCES					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	28.77	159°13'7"	622737.9840	9249212.5700
2	2-3	26.24	182°0'9"	622738.6150	9249183.8080
3	3-4	6.55	115°32'15"	622740.1070	9249157.6090
4	4-5	24.24	229°19'17"	622734.3710	9249154.4560
5	5-6	20.37	179°58'45"	622729.3810	9249130.7390
6	6-7	15.14	203°40'18"	622725.1800	9249110.8080
7	7-8	8.28	204°50'16"	622728.2680	9249095.9870



8	8-9	11.45	200°53'48"	622733.2080	9249089.3370
9	9-10	12.32	186°44'10"	622742.8630	9249083.1870
10	10-11	15.62	164°20'9"	622753.9560	9249077.8340
11	11-12	17.67	158°20'55"	622765.6700	9249067.4980
12	12-13	10.82	187°49'11"	622773.6720	9249051.7420
13	13-14	14.55	151°20'54"	622779.8400	9249042.8490
14	14-15	12.83	156°25'36"	622781.3840	9249028.3840
15	15-16	6.67	184°26'18"	622777.5290	9249016.1430
16	16-17	8.33	166°50'24"	622776.0240	9249009.6460
17	17-18	11.11	148°59'38"	622772.3450	9249002.1700
18	18-19	19.15	160°36'30"	622763.0070	9248996.1540
19	19-20	25.53	168°20'46"	622744.3780	9248991.7160
20	20-21	6.17	166°37'19"	622718.8550	9248990.9380
21	21-22	38.61	115°28'2"	622712.8070	9248992.1830
22	22-23	11.11	192°5'27"	622703.5740	9249029.6740
23	23-24	35.11	188°13'0"	622698.7180	9249039.6630
24	24-25	49.59	205°52'10"	622679.0100	9249068.7250
25	25-26	38.43	113°55'53"	622636.0620	9249093.5090
26	26-27	37.96	176°17'12"	622640.1170	9249131.7270
27	27-28	24.64	169°8'34"	622646.5590	9249169.1390
28	28-29	47.05	184°39'2"	622655.2400	9249192.2010
29	29-30	4.03	142°15'40"	622668.1910	9249237.4360
30	30-31	15.71	140°35'57"	622671.4410	9249239.8220
31	31-32	25.81	166°6'6"	622687.1260	9249238.9680
32	32-33	16.32	179°28'20"	622711.8080	9249231.4150
33	33-34	6.57	174°12'11"	622727.3720	9249226.4950
34	34-1	12.22	135°22'40"	622733.4000	9249223.8940
TOTAL		664.97	5759°59'59"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



San Borja, 09 de Febrero del 2022

INFORME N° 000028-2022-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL MAP :
HUACA LOS SAUCES, UBICADO EN EL DISTRITO DE
PIMENTEL, CHICLAYO, LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 000652-2022-DSFL/MC (07FEB2022)
MEMORANDO N° 000088-2022/DDC LAM/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al Sitio Arqueológico Huaca Los Sauces, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Revisada la base de datos SIGDA se verifica que el Sitio Arqueológico Huaca Los Sauces no presenta antecedentes de registros anteriores, ni se encuentra declarada Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Informe N° 000011-2022/SD PCICI-LGA/MC se remite el Informe de Inspección N° 01-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC del 26.10.2021 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca Los Sauces.

Mediante Memorando N° 000088-2022/DDC LAM/MC del 07.02.2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Luis Martin Gomez, lo describe de la siguiente manera:

Huaca Los Sauces, es un montículo alargado de arena y tierra, su eje mayor se orienta de norte - sur. Parte del MAP se encuentra cubierta por vegetación arbustiva.

Sobre la superficie en el lado sur y central, en mayor medida, se observa abundante fragmentería cerámica, asociada al periodo Intermedio Tardío. Referencias no documentadas, señalan la presencia de fragmentería del Horizonte Temprano.

Debido a una excavación ilegal, se ha expuesto, un muro de adobe, de 0.80 m de ancho y 3 m. de alto, enlucido y asociado a una superficie de ocupación. Lo que da indicios de arquitectura cubierta por procesos postdeposicionales naturales. Cabe indicar que al centro y norte del MAP existen viviendas de adobe y material noble, en cuyos alrededores se observan corrales, letrinas, basurales de material orgánico y domiciliario.

II. ANALISIS

En el Informe Técnico de Inspección N° 01-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, se define el siguiente agente de afectación:

- Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico producto la nivelación con maquinaria pesada de 100 metros cuadrados de suelos aproximadamente, para la futura construcción de áreas para expansión urbana.

Conforme cita el arqueólogo de la DDC Lambayeque, se viene afectando en gran medida el área arqueológica, al existir remoción de suelos mediante maquinaria pesada para expansión urbana. Se advierte que el sitio arqueológico conserva aproximadamente un 80% de extensión. Las excavaciones clandestinas y nivelación de suelos en el sitio, citadas en el acta de constatación policial adjunta, constituyen la principal causa de afectación.

Se ha adjuntado el registro fotográfico de las afectaciones y el acta de constatación policial que advierte los hechos.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 01-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria de protección provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Los Sauces", cumple con los aspectos técnicos necesarios para dar viabilidad a la misma, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 19,921.97 m² (1.9921 ha)

Perímetro: 6,64.97 m.



Coordenadas de referencia: 622688.8010 E - 9249124.4601 N

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LOS SAUCES					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	28.77	159°13'7"	622737.9840	9249212.5700
2	2-3	26.24	182°0'9"	622738.6150	9249183.8080
3	3-4	6.55	115°32'15"	622740.1070	9249157.6090
4	4-5	24.24	229°19'17"	622734.3710	9249154.4560
5	5-6	20.37	179°58'45"	622729.3810	9249130.7390
6	6-7	15.14	203°40'18"	622725.1800	9249110.8080
7	7-8	8.28	204°50'16"	622728.2680	9249095.9870
8	8-9	11.45	200°53'48"	622733.2080	9249089.3370
9	9-10	12.32	186°44'10"	622742.8630	9249083.1870
10	10-11	15.62	164°20'9"	622753.9560	9249077.8340
11	11-12	17.67	158°20'55"	622765.6700	9249067.4980
12	12-13	10.82	187°49'11"	622773.6720	9249051.7420
13	13-14	14.55	151°20'54"	622779.8400	9249042.8490
14	14-15	12.83	156°25'36"	622781.3840	9249028.3840
15	15-16	6.67	184°26'18"	622777.5290	9249016.1430
16	16-17	8.33	166°50'24"	622776.0240	9249009.6460
17	17-18	11.11	148°59'38"	622772.3450	9249002.1700
18	18-19	19.15	160°36'30"	622763.0070	9248996.1540
19	19-20	25.53	168°20'46"	622744.3780	9248991.7160
20	20-21	6.17	166°37'19"	622718.8550	9248990.9380
21	21-22	38.61	115°28'2"	622712.8070	9248992.1830
22	22-23	11.11	192°5'27"	622703.5740	9249029.6740
23	23-24	35.11	188°13'0"	622698.7180	9249039.6630
24	24-25	49.59	205°52'10"	622679.0100	9249068.7250
25	25-26	38.43	113°55'53"	622636.0620	9249093.5090
26	26-27	37.96	176°17'12"	622640.1170	9249131.7270
27	27-28	24.64	169°8'34"	622646.5590	9249169.1390
28	28-29	47.05	184°39'2"	622655.2400	9249192.2010
29	29-30	4.03	142°15'40"	622668.1910	9249237.4360
30	30-31	15.71	140°35'57"	622671.4410	9249239.8220
31	31-32	25.81	166°6'6"	622687.1260	9249238.9680
32	32-33	16.32	179°28'20"	622711.8080	9249231.4150
33	33-34	6.57	174°12'11"	622727.3720	9249226.4950
34	34-1	12.22	135°22'40"	622733.4000	9249223.8940
TOTAL		664.97	5759°59'59"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 01-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR			LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA		
RNA N°			DG - 15109		
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:			DDC - Lambayeque		
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	12.15 pm
	26	10	2021	HORA DE CULMINACIÓN	2.00 pm

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Pimentel
Sector:	Huaca Los Sauces
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	622688.8010 E - 9249124.4601 N
Acceso / vías:	Chiclayo - Pimentel. Se accede desde la ciudad de Chiclayo, con dirección oeste, por vía asfaltada hacia el distrito de Pimentel, recorriendo 5 km aproximadamente; a la altura de la Universidad privada Señor de Sipán, se gira hacia el norte, a una distancia aproximada de 500 m, en la Urb. Los Sauces, se encuentra "Huaca Los Sauces"

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

N°		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		La afectación al MAP con maunaria pesada dejó expuesto un muro de adobe revestido con arcilla, asociado a una superficie de ocupación.
1.2	Cerámica	X		Registro de cerámica del Intermedio Tardío (entidad política Lambayeque) cuyo desarrollo se ha establecido entre los años 850 d.c. a 1300 d.C.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		Diversos restos malacológicos, abundante <i>Donax sp.</i>
1.6	Otros materiales de actividad humana			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	Huaca Los Sauces, es un montículo alargado de arena y tierra, su eje mayor se orienta de norte - sur. Parte del MAP se encuentra cubierta por vegetación arbórea y arbustiva. Sobre la superficie en el lado sur y central, en mayor medida, se observa abundante fragmentería cerámica, asociada al periodo cronológico del Intermedio Tardío. Referencias no documentadas, señalan la presencia de fragmentería del Horizonte Temprano. Además debido a una excavación ilegal, se ha expuesto, un muro de adobe, de 0.80 m de ancho y 3 m de alto, enlucido y asociado a una superficie de ocupación. Lo que da indicios de arquitectura cubierta por procesos postdeposicionales naturales. Cabe indicar que al centro y norte del MAP existen viviendas de adobe y material noble, en cuyos alrededores se observan corrales, letrinas, basurales de material orgánico y domiciliario.



2.1. Vulnerabilidad					
INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Sí	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Afectación 1: Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico producto la nivelación con maquinaria pesada de 100 metros cuadrados de suelos aproximadamente, para la futura construcción de áreas para expansión urbana.
Factores Naturales	Sí	No	Verificada	Posible	
		x			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El sitio arqueológico "Huaca Los Sauces", conserva aproximadamente un 80% de extensión. Las excavaciones clandestinas y nivelación de suelos en el sitio, como la especificada en el acta de constatación policial adjunta, así como la construcción de viviendas sobre el MAP, constituyen la principal causa de afectación.
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido al tráfico de terrenos y expansión urbana.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SÍ	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS UTM WGS 84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	12.22	159°13'10"	622737.984	9249212.57
P2	P2 - P3	6.57	135°22'40"	622733.4	9249223.894
P3	P3 - P4	16.32	174°12'12"	622727.372	9249226.495
P4	P4 - P5	25.81	179°28'20"	622711.808	9249231.415
P5	P5 - P6	15.71	166°6'9"	622687.126	9249238.968
P6	P6 - P7	4.03	140°35'27"	622671.441	9249239.822
P7	P7 - P8	47.05	142°16'5"	622668.191	9249237.436
P8	P8 - P9	24.64	184°39'3"	622655.24	9249192.201
P9	P9 - P10	37.96	169°8'34"	622646.559	9249169.139
P10	P10 - P11	38.43	176°17'12"	622640.117	9249131.727
P11	P11 - P12	49.59	113°55'53"	622636.062	9249093.509
P12	P12 - P13	35.11	205°52'10"	622679.01	9249068.725
P13	P13 - P14	11.11	188°12'57"	622698.718	9249039.663
P14	P14 - P15	38.61	192°5'31"	622703.574	9249029.674
P15	P15 - P16	6.18	115°27'47"	622712.807	9248992.183
P16	P16 - P17	25.53	166°37'39"	622718.855	9248990.938
P17	P17 - P18	19.15	168°20'37"	622744.378	9248991.716
P18	P18 - P19	11.11	160°36'34"	622763.007	9248996.154
P19	P19 - P20	8.33	148°59'19"	622772.345	9249002.17
P20	P20 - P21	6.67	166°50'54"	622776.024	9249009.646



P21	P21 - P22	12.83	184°26'5"	622777.529	9249016.143
P22	P22 - P23	14.55	156°25'36"	622781.384	9249028.384
P23	P23 - P24	10.82	151°20'53"	622779.84	9249042.849
P24	P24 - P25	17.67	187°49'4"	622773.672	9249051.742
P25	P25 - P26	15.62	158°21'6"	622765.67	9249067.498
P26	P26 - P27	12.32	164°20'4"	622753.956	9249077.834
P27	P27 - P28	11.45	186°44'21"	622742.863	9249083.187
P28	P28 - P29	8.28	200°53'34"	622733.208	9249089.337
P29	P29 - P30	15.14	204°50'16"	622728.268	9249095.987
P30	P30 - P31	20.37	203°40'26"	622725.18	9249110.808
P31	P31 - P32	24.24	179°58'38"	622729.381	9249130.739
P32	P32 - P33	6.55	229°19'20"	622734.371	9249154.456
P33	P33 - P34	26.24	115°32'19"	622740.107	9249157.609
P34	P34 - P1	28.77	182°0'2"	622738.615	9249183.808
ÁREA : 19922.02 m2 (1.992 Ha)					
Perímetro : 664.98 m					

Nº de plano (de ser el caso):

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con funcionarios de la Municipalidad y PNP del distrito de Pimentel, para solicitar la preservación y defensa del MAP, y con la comunidad para exhortar el cese de los trabajos en la zona.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01. Fotografía satelital tomada del software Google Earth, mostrando la ubicación del MAP "Huaca Los Sauces"



Imagen 02. Fotografía tomada del software Google Earth, mostrando el panel de señalización del MAP "Huaca Los Sauces", colocado en el año 2013. Actualmente fue destruido por las personas que nivelaron parte del MAP.



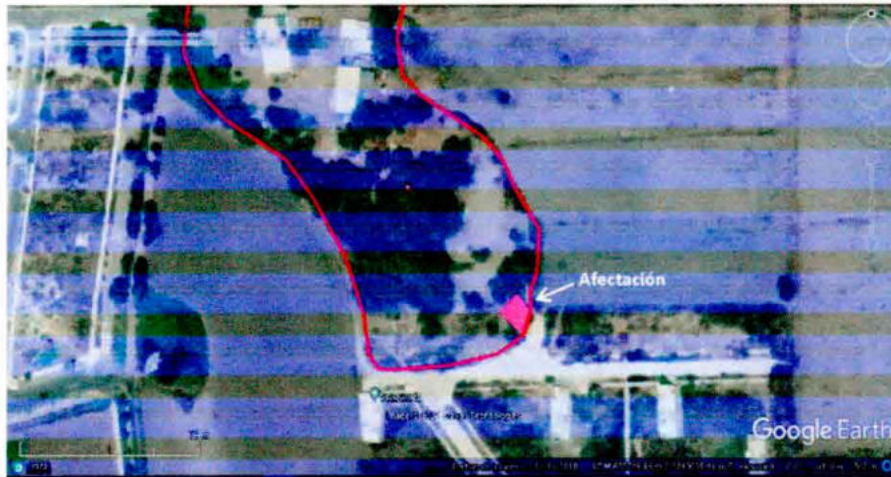


Imagen 03. Vista general, afectación del Sitio Arqueológico (en morado), excavación, remoción y nivelación de suelos para expansión urbana.



Imagen 04. Constatación policial a solicitud de uno de los tres supuestos propietarios del área. Se remarca el área afectada.



Imagen 05. Vista del perfil expuesto por la excavación realizada con maquinaria pesada, se observan las improntas de la maquinaria pesada.

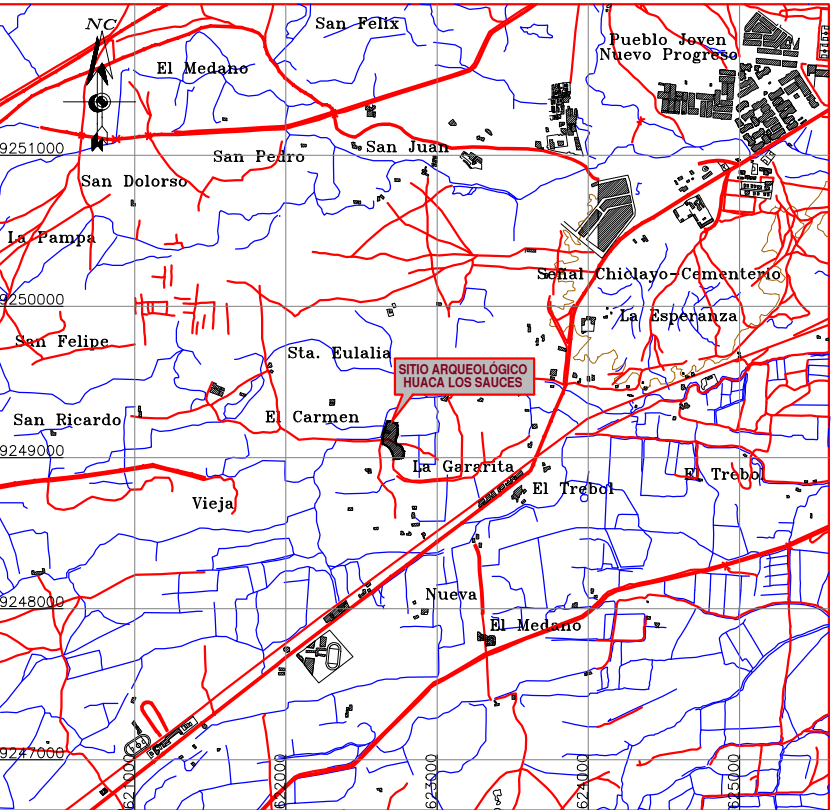
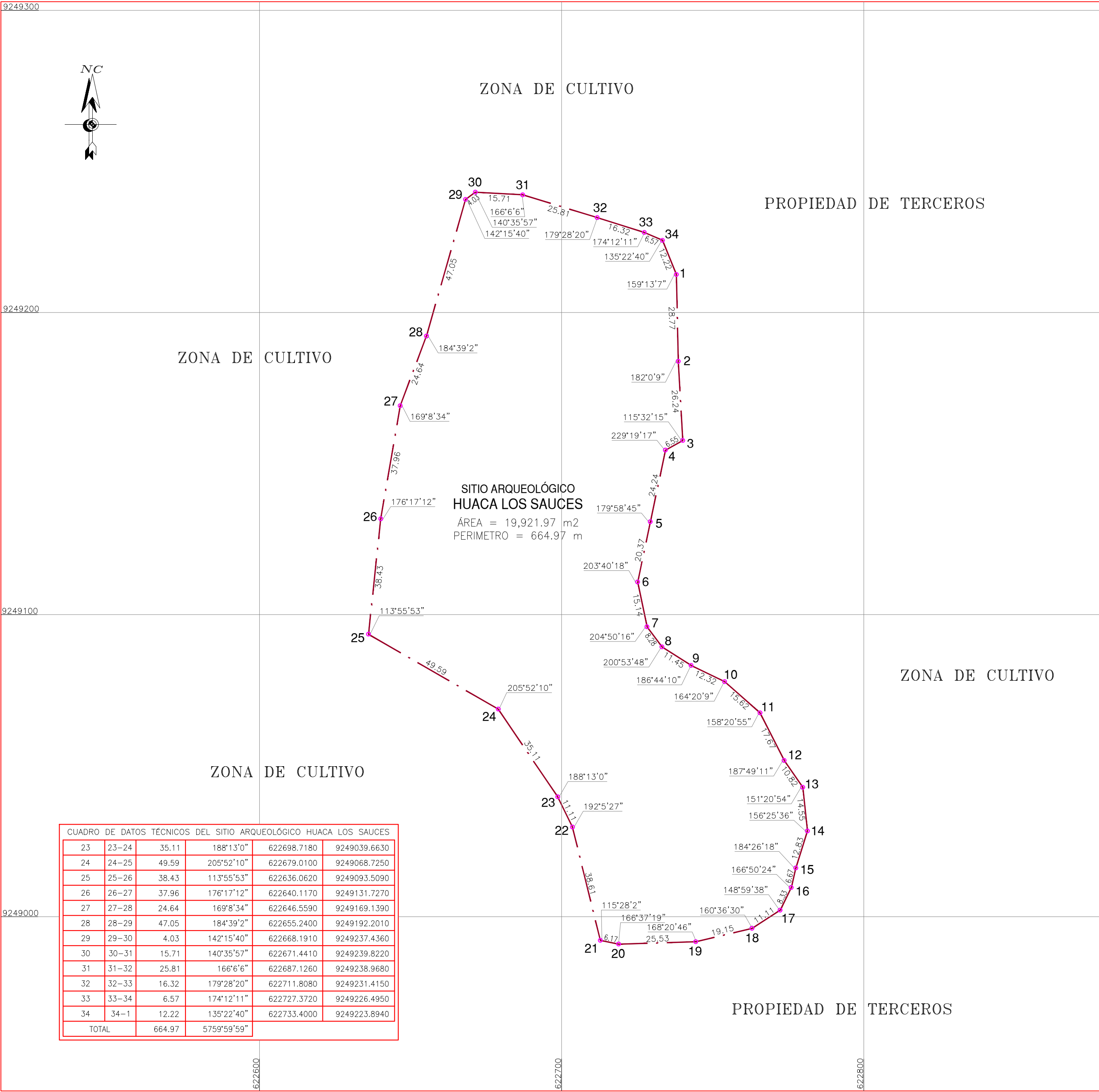




Imagen 07. Afectación, perfil expuesto mostrando muro de adobe con enlucido de carácter prehispánico, asociadas a superficies termoalteradas.

Ministerio de Cultura
 Dirección Desconcentrada de Cultura - Lambayeque

Luis Martín Gómez Acosta
 Arqueólogo
 RNA N° DG - 15109



LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	— · —

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LOS SAUCES					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	28.77	159°13'7"	622737.9840	9249212.5700
2	2-3	26.24	182°0'9"	622738.6150	9249183.8080
3	3-4	6.55	115°32'15"	622740.1070	9249157.6090
4	4-5	24.24	229°19'17"	622734.3710	9249154.4560
5	5-6	20.37	179°58'45"	622729.3810	9249130.7390
6	6-7	15.14	203°40'18"	622725.1800	9249110.8080
7	7-8	8.28	204°50'16"	622728.2680	9249095.9870
8	8-9	11.45	200°53'48"	622733.2080	9249089.3370
9	9-10	12.32	186°44'10"	622742.8630	9249083.1870
10	10-11	15.62	164°20'9"	622753.9560	9249077.8340
11	11-12	17.67	158°20'55"	622765.6700	9249067.4980
12	12-13	10.82	187°49'11"	622773.6720	9249051.7420
13	13-14	14.55	151°20'54"	622779.8400	9249042.8490
14	14-15	12.83	156°25'36"	622781.3840	9249028.3840
15	15-16	6.67	184°26'18"	622777.5290	9249016.1430
16	16-17	8.33	166°50'24"	622776.0240	9249009.6460
17	17-18	11.11	148°59'38"	622772.3450	9249002.1700
18	18-19	19.15	160°36'30"	622763.0070	9248996.1540
19	19-20	25.53	168°20'46"	622744.3780	9248991.7160
20	20-21	6.17	166°37'19"	622718.8550	9248990.9380
21	21-22	38.61	115°28'2"	622712.8070	9248992.1830
22	22-23	11.11	192°5'27"	622703.5740	9249029.6740



PERÚ
Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LOS SAUCES

Arq^l Responsable:

LIC. LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA

Dpto: LAMBAYEQUE

Provincia: CHICLAYO

Distrito: PIMENTEL

Dibujo: MOLIVARES

Área: 19,921.97 m2 (1.9921 ha)

Perímetro: 6.64.97 m

Proyección: UTM

Datum: WGS 84

Zona: 17s

Fecha de elaboración: Febrero 2022

Código de Plano: PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84